



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 301 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL ECUATORIANO EN MATERIA DE CONTRABANDO
ADUANERO

CAJAMARCA RAMOS EVELYN NATHALY
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 301 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ECUATORIANO EN MATERIA
DE CONTRABANDO ADUANERO

CAJAMARCA RAMOS EVELYN NATHALY
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

MACHALA
2018



UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS EMPRESARIALES

CARRERA DE COMERCIO INTERNACIONAL

EXAMEN COMPLEXIVO

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 301 NUMERAL 6 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL ECUATORIANO EN MATERIA DE CONTRABANDO ADUANERO

CAJAMARCA RAMOS EVELYN NATHALY
INGENIERA EN COMERCIO INTERNACIONAL

ESPINOZA ESPINOZA JESSICA ELIZABETH

MACHALA, 04 DE JULIO DE 2018

MACHALA
04 de julio de 2018

Nota de aceptación:

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado Análisis del artículo 301 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en materia de contrabando aduanero, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



ESPINOZA ESPINOZA JESSICA ELIZABETH
0702761693
TUTOR - ESPECIALISTA 1



BENITEZ LUZURIAGA FRANCISCO VLADIMIR
0703338061
ESPECIALISTA 2



GRANDA BOHORQUEZ JAIME PORFIRIO
0701048662
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: miércoles 04 de julio de 2018 - 14:04

Urkund Analysis Result

Analysed Document: CAJAMARCA RAMOS EVELYN NATHALY URKUND.docx
(D40245796)
Submitted: 6/18/2018 5:10:00 PM
Submitted By: encajamarca_est@utmachala.edu.ec
Significance: 0 %

Sources included in the report:

Instances where selected sources appear:

0

CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, CAJAMARCA RAMOS EVELYN NATHALY, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado Análisis del artículo 301 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano en materia de contrabando aduanero, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 04 de julio de 2018



CAJAMARCA RAMOS EVELYN NATHALY
0706365012

DEDICATORIA

Este trabajo es dedicado a mi esposo Miguel Buri quien ha sido mi apoyo durante toda mi carrera universitaria, brindándome no solo los recursos para que pueda continuar con ella, sino también confianza y paciencia en todo este proceso.

Además, a mi hijo Leandro y a nuestra bebé en camino, quienes son el mayor impulso para salir adelante y superarnos día a día.

A mi madre quién fue mi ejemplo y motivación para continuar con mi preparación profesional, mi padre Angel Ramos y mi hermano Erick Cajamarca quienes han estado siempre a mi lado en todo momento con una palabra de aliento y apoyo constante para poder cumplir una de mis metas.

La autora

AGRADECIMIENTO

Primeramente, a Dios por darme la sabiduría y fuerza para continuar mis estudios y poder culminar este trabajo que me permitirá obtener mi título universitario; a la familia de mi esposo por su total apoyo.

Además, agradezco a los docentes que han compartido su conocimiento a través de las aulas de clase, en especial a la Dra. Jessica Espinoza quien ha estado brindando su tiempo y apoyo para la realización de este trabajo.

Y por último a la Universidad Técnica de Machala por prestar sus instalaciones además del personal administrativo y docente para que los estudiantes puedan superarse profesionalmente.

La autora

RESUMEN

Este trabajo se realizó con el objetivo de resolver un caso práctico asignado en el marco del proceso de graduación. En su solución, nos encontramos ante la necesidad de identificar las características más importantes de la figura penal de delito aduanero en la normativa ecuatoriana. Lo desarrollamos mediante una metodología de carácter cualitativa sobre el análisis documental de la doctrina y del marco jurídico penal aduanero pertinente al tema. Nos encontramos ante una importante regulación en cuanto a procedimiento, sanción y multas, en un contexto reciente de cambios jurídicos. Pudimos concluir que el delito aduanero penal en estudio, se encuentra tipificado como todo acto de acción u omisión que pretenda evadir el pago de tributos correspondientes por la importación de la mercadería. Ecuador cuenta con normativa específica de sanción y regulación sobre el tema.

Palabras claves: Comercio internacional, economía, contrabando, delito, sanciones, mercancía oculta.

ABSTRACT

This work was carried out with the objective of solving a practical case assigned in the framework of the graduation process. In its solution, we are faced with the need to identify the most important characteristics of the criminal offense of customs offense in the Ecuadorian legislation. We developed it by means of a qualitative methodology on the documentary analysis of the doctrine and of the customs criminal legal framework pertinent to the subject. We are faced with an important regulation in terms of procedure, sanctions and fines, in a recent context of legal changes. We were able to conclude that the criminal customs offense under study is typified as any action or omission that seeks to evade the payment of corresponding taxes for the importation of merchandise. Ecuador has specific regulations on sanctions and regulations on the subject.

Keywords: International trade, economy, contraband, crime, sanctions, hidden merchandise.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
RESUMEN	3
ABSTRACT	4
ÍNDICE GENERAL	5
1. INTRODUCCIÓN	6
2. DESARROLLO	7
2.1 Reactivo práctico	7
2.2 Problema	7
2.3 Objetivos	8
2.4. Marco Teórico	9
2.4.1. Orígenes y evolución histórica del problema	9
2.4.2. Impacto en el comercio internacional moderno	10
2.4.3. Consecuencias para la economía nacional	12
2.4.4. ¿Cómo define la teoría al problema?	14
2.5. Marco Jurídico	15
2.5.1. El delito de contrabando	15
2.5.2. El ocultamiento de mercancías como causal. Art. 301, numeral 6 COIP	16
2.5.3. Principales características	17
2.6. Resolución del caso práctico	18
2.6.1. ¿Cuál es el procedimiento legal aplicable para su sanción?	19
2.6.2. ¿Quién sanciona?	20
2.6.3. La privación de libertad	21
2.6.4. Otros tipos de sanciones jurídicas	21
3. CONCLUSIONES	22
BIBLIOGRAFÍA	23

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo fue realizado en el marco reglamentario del proceso de graduación para la obtención del título de Ingeniera en Comercio Internacional, en la Unidad Académica de Ciencias Empresariales de la Universidad Técnica Machala.

El cual tratará sobre uno de los delitos más infringidos en áreas de alto riesgo del país, como es el contrabando de mercancías. La metodología que se va a aplicar es de tipo cualitativo, sobre el análisis documental, especialmente de artículos científicos y de las fuentes jurídicas más importantes.

El objetivo es analizar la figura penal contenida en el reactivo. Para eso, nos centraremos en la identificación del delito y su correspondiente procedimiento de sanción aplicable.

Este informe contiene en primer lugar, la delimitación del problema de análisis al que nos enfrentamos; segundo, desarrollo del marco teórico conceptual; tercero, aplicación del enfoque jurídico; y, por último, la solución del reactivo práctico preseleccionado y las conclusiones en base al objetivo planteado inicialmente.

2. DESARROLLO

2.1 Reactivo práctico

El enunciado del reactivo práctico es el siguiente:

El día 20 de marzo del 2017, el señor Carlos Melo, transportista de la Coop. Terrestre TICAR, fue contratado por parte del Señor José Perales para transportar mercancías desde Colombia. Mientras se transportaba, el vehículo antes referido fue objeto de control por parte de las autoridades del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador (SENAE) a la altura del Puente Internacional de Rumichaca, en Tulcán. Durante lo cual, se encontró mercancía oculta no declarada dentro de otra mercancía legalmente declarada en los respectivos trámites de importación. Se trataba de 100 celulares de alta gama, ocultados en neumáticos. Estos fueron valuados en 60.000 dólares.

En base a la revisión del COIP, del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) y el Reglamento al Título de la facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, debemos responder a lo siguiente:

¿Cuál sería la infracción aduanera cometida y el procedimiento aplicable para su juzgamiento?

2.2 Problema

En el reactivo, identificamos que el problema central es el ocultamiento de mercancías valoradas por un monto de \$ 60.000 dólares, los cuales no han sido declarados por el importador ante el Servicio Nacional de Aduanas (en adelante SENAE). Siendo aprehendidas dentro de un control en su paso por frontera terrestre.

Es importante tener en cuenta el valor del avalúo de las mercancías. Aspecto fundamental para saber ante qué tipo de infracción nos encontramos. Para dar respuesta al tipo penal y su correspondiente procedimiento de juzgamiento, tomaremos como referencia el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en el que se encuentra estipulado los tipos de delitos penales contra la administración aduanera.

2.3 Objetivos

El objetivo general de este trabajo es identificar la figura penal de delito aduanero aplicando las normas sancionatorias ecuatorianas para resolver el reactivo práctico de graduación de la carrera de comercio internacional.

Para lograr todo eso, nos planteamos los siguientes objetivos específicos:

1. Delimitar la problemática principal del reactivo práctico planteado.
2. Realizar la fundamentación teórica correspondiente por medio de argumentos de diversos autores de revistas científicas.
3. Fundamentar mediante el análisis y estudio de la normativa legal aplicable.
4. Desarrollar el procedimiento correspondiente para la solución del caso

2.4. Marco Teórico

2.4.1. Orígenes y evolución histórica del problema

El intercambio de bienes y/o servicios se lo conoce como Comercio. En la actualidad es ésta la principal actividad socioeconómica que sirve de motor en la economía de los Estados modernos. Desde el inicio de los tiempos esto funcionó como una especie de trueque en el que se intercambiaban unas cosas por otras. A medida que pasaron los años cambió con el surgimiento del dinero como moneda de pago; sin embargo, por diversas razones, ha sido objeto de actitudes de fraude, ilegalidad y corrupción, que han afectado el marco legal de regulación de estas nuevas formas de intercambio moderno.

Para que el Comercio Internacional funcione de manera adecuada, todos los entes involucrados deben cooperar para el cumplimiento de las normas de control. Esas han sido reguladas en el ámbito de lo que se conoce como “legislación aduanera”. Para Deluca (2013), se busca integrar favorablemente a los países con la eliminación de los costos excesivos en el intercambio del comercio, regulando los costos logísticos y administrativos para que sean equitativos y logren una mayor armonización en el ámbito comercial.

Por este motivo la aduana en relación con el Comercio internacional, ha adquirido una importancia fundamental, estableciendo deberes y obligaciones claves. De acuerdo a Zamora y Lenin (2015), el sistema de control debe brindar asesoría, facilidades técnicas y seguridad con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanía y ayudar al gobierno con la recaudación tributaria.

A pesar de ello, existen personas que tratan de evadir a la autoridad aduanera, cometiendo las denominadas infracciones, entre las cuales figura el delito de contrabando, que es realizado en las fronteras de los países. Esta denominación de contrabando proviene etimológicamente del latín *contra* y el sustantivo *bando*. Para Peña, Martínez, y Peña (2018), se relaciona con el ingreso de mercancías ilegales por zonas fronterizas evadiendo pago de impuestos y derechos aduaneros.

En lo que respecta al origen del contrabando, se conoce que esta actividad se inició hace varios siglos, la cual era desempeñada por los conocidos piratas españoles de ese entonces,

quienes aparte de desvalijar botines a las embarcaciones, también ingresaban mercadería ilegal a países extranjeros y al continente americano, actividad que de cierta manera significaba una expansión de los mercados por lo que otras potencias como Francia, Holanda e Inglaterra sintieron atracción hacia este acto ilícito que podía aportar al fortalecimiento de sus riquezas e imperio

El contrabando conocido como piratería, era causado por la falta de productos de primera necesidad que no llegaban a ciertos lugares. Barrera (2015) menciona además que esta escasez se debía a las condiciones geográficas no favorables o la falta de caminos adecuados para el transporte de mercancías y de personas. Aspectos que dificultan el flujo comercial. Con el pasar de los años esto fue mejorando, llegando a ser esta práctica controlada más exhaustivamente con la creación de normas y reglamentos además de tipo aduanero.

Por tanto, el tráfico internacional de mercancías de manera ilegal, no es un fenómeno nuevo, surge desde tiempos remotos, en donde se realizaba con la finalidad de generar riquezas y que los productos lleguen a lugares difíciles de acceder, pero hoy en día esta actividad comercial se encuentra regulada por entidades del Estado operando en diferentes zonas fronterizas para evitar su cometimiento ya que significa cuantiosas pérdidas para el mismo.

2.4.2. Impacto en el comercio internacional moderno

El flujo comercial en la actualidad se ha ido intensificando debido al fácil acceso de información entre empresas y países, esto gracias a la era de globalización que se está viviendo y que está ayudando con la apertura de nuevos mercados por su intervención en la política, economía y cultura. Pero la globalización ha contribuido además con el cometimiento de actos ilícitos en materia comercial de manera involuntaria debido a que las personas utilizan a su conveniencia este acceso a información sin medir riesgos o consecuencias.

En lo que respecta al comercio internacional estos actos ilícitos nacen del cometer alguna de las infracciones aduaneras, para lo cual son utilizados los cruces fronterizos tratando de eludir el control aduanero. Huamán (2016) argumenta que es ejercido a través de las diferentes administraciones a nivel nacional, pero Zamora y Lenin (2015) hacen referencia a que para muchos países es un desafío conseguir eficiencia, eficacia y transparencia en el marco

aduanero debido a que cada día son mayores los volúmenes comerciales que se manejan. Es así que las aduanas trabajan arduamente para disminuir el tráfico ilegal de mercancías y garantizar buenas prácticas comerciales.

En la mayoría de los casos en los que se cometen actos ilegales, tienen que ver con el comercio informal, en el cual se intercambian bienes o productos de manera clandestina u oculta, es decir sin contar con los permisos necesarios para el empleo de su actividad, y fuera del orden legal. Para Hernández y Loureiro (2017) tanto las fronteras, los mercados populares al aire libre y el comercio informal se hallan afines a las redes de intermediarios informales y a la globalización, situación que ocurre en diversos países de América Latina, El Caribe, Sudeste Asiático, Rusia o el norte de África.

Estos modos de comerciar mercancías han sido un aporte para fomentar las prácticas de contrabando que impactan significativamente a la economía de un país además de al comercio internacional que es perpetrado de manera formal, debido a que existe un mayor control fronterizo que retrasa el paso de la mercancía declarada por motivos de tiempo, además del temor de que se cometan fraudes comerciales, se comercialice narcóticos, armas u objetos que afectan al medio ambiente, por lo que se disminuye la inversión realizada por empresas extranjeras.

Esta problemática implica un desafío para el comercio internacional de cada país, por lo que “este fenómeno adquiere dimensiones particulares en los contextos fronterizos, donde dichos procesos se articulan de un modo más visible” (Hernández & Loureiro, 2017, pág. 34). El territorio fronterizo es el eje de todo acto de comercio informal en cual se realizan operaciones lícitas e ilícitas, estas últimas ponen en riesgo el comercio formal por la diferencia de precios principalmente.

Es por tanto que el mercado internacional se ve frenado e impactado de manera negativa por estas medidas fraudulentas. Dorfman (2015) acota que no existiría una razón para realizar el contrabando de mercancías si no hubiera fronteras, distintos sistemas y modos de producción en los países, además de mercados alejados. A lo cual Ramírez, Alba y Sánchez (2017) atribuyen a que los pocos esfuerzos por parte de las instituciones del Estado promueven el rechazo hacia lo legal debido a los actos de corrupción propiciados y normas complejas de

entender. De este modo, tanto el contrabando como las demás infracciones aduaneras significan grandes pérdidas económicas para el país.

Ecuador al igual que los demás países del mundo, es atacado y se ve amenazado frecuentemente por estos actos ilícitos que amenazan las buenas prácticas comerciales que día a día se trata de mejorar por parte de los gobiernos de turno y por la misma administración aduanera que trabajan en conjunto para frenar al comercio informal y su actividad ilícita, aunque en mucho de los casos se ha evidenciado que uno de los motivos para que no se eliminen estas actividades, es la participación de algunos miembros de las aduanas o personal policial quienes faltan a su ética profesional por obtener un beneficio monetario.

2.4.3. Consecuencias para la economía nacional

Dentro del contexto económico, se puede decir que los ingresos por exportaciones e importaciones son de gran significancia dentro de la economía nacional en cuanto a recaudación tributaria. Por tanto al tratar este trabajo sobre el delito de contrabando que se da a partir de las importaciones de mercancías, cabe recalcar que éstas años atrás sufrieron una decaída debido a medidas restrictivas impuestas con la finalidad de proteger a los productos elaborados en el país, pero estas medidas se basaron en impuestos a productos importados generando de cierta manera un beneficio monetario al Estado.

Los impuestos y tasas percibidas de la actividad comercial lícita, proveen al gobierno liquidez para su financiamiento y administración, ya que “para alcanzar sus fines el Estado debe hacerse de recursos económicos y pueda pagar el costo de su actividad institucional, de hecho, si aumenta esta última, también aumentan los gastos” (Moreno, 2015, pág. 566). Por lo que, es necesaria la recaudación fiscal, de otra manera no existiría dinero circulante en el país para solventar y éste entraría en un estado de déficit sin poder cubrir los gastos y deudas existentes.

Es por ello que cualquier tipo de vulneración de la ley aduanera como en el caso del contrabando afecta directamente al país, a sus habitantes y empresarios, quienes actúan dentro del marco legal, pero que necesitan incorporar a su producción insumos importados. Torres y Romero (2013) aportan que las mercancías extranjeras que deben incorporarse a los productos finales y se ven afectadas por impuestos o tributos representan un decrecimiento en

las ventas y por lo tanto pérdida de competitividad de las empresas, lo cual conlleva a que los comerciantes consideren otras alternativas para conseguir estos productos.

La vulneración de las leyes del comercio exterior en general, y de la legislación aduanera en particular, constituye un flagelo que representa cuantiosas pérdidas económicas para el país. Según una publicación de El Tiempo Diario de Cuenca (2017), para el Ministro de Finanzas Carlos de la Torre, en los últimos tres periodos se han generado pérdidas por más de dos mil millones de dólares en tributos por esta causa. Además, esto frena la creación de plazas de trabajo, de tal manera que el impacto para la economía es muy significativo a más de burlar las políticas fiscales y comerciales.

En ese contexto, el contrabando de mercancías como delito, se ha figurado como uno de los mayores atentados para la población y el gobierno, debido a su naturaleza ilícita. Provocando disminución de empleo, y que las personas se acostumbren a obtener productos a bajo costo sin necesidad de que éstas garanticen la calidad y la procedencia de las mismas. En consecuencia, el dinero que no ingresa al país o no se está pagando por el ingreso y nacionalización estas mercancías, perjudica a toda la economía nacional.

Los aranceles e impuestos que el Estado considere necesarios deben de ser acatados por la población. Moreno (2015) aporta que el Estado tiene la potestad de aplicar tributos a las mercancías que circulen en el país, además de implementar normas y regulaciones hacia mercancías que considere que afectan a los productos nacionales o a la salud y seguridad de las personas. Por tanto las autoridades aduaneras y policiales son designadas para verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley.

En Ecuador el gobierno continúa trabajando en el planteamiento políticas que minimicen esta práctica, fomentando entre sus habitantes una cultura de respeto y preferencia por la compra de productos autorizados o legales, ya que la ilegalidad tributaria que ocurre con el contrabando de mercancías no solo afecta de manera económica sino social al atentar contra la salud de las personas en algunos casos. Pero a pesar de las medidas adoptadas por los diferentes países frenar el contrabando resulta difícil porque esto significa cambiar la cultura de las personas al comprar y vender productos.

2.4.4. ¿Cómo define la teoría al problema?

Como se ha mencionado anteriormente el problema central de este caso práctico es el “delito penal de contrabando” cometido a través del ocultamiento de mercancías que no han sido declaradas por parte del importador, y que ha sido objeto de control fronterizo por parte de la autoridad aduanera.

Este hecho se suscita constantemente en las distintas fronteras del país con la finalidad de evitar el pago de tributos e impuestos por la nacionalización de las mercancías. A continuación, se observará qué opinan distintos autores acerca de esta problemática que afecta al país.

La actividad ilícita de contrabando viene ejecutándose varios años atrás, motivada por los problemas sociales y económicos existentes. Tal como lo menciona Albornoz (2016) el entorno socio-económico aumentan los riesgos la formación de redes delictivas que se valen de las debilidades institucionales para cometer actos ilícitos en una frontera débil y con escasa política de desarrollo económico.

El contrabando significa un serio problema para el país, el cual es causado por: Barrera (2015) la insuficiencia de productos, el sobreprecio de las mercancías importadas, y el impedimento de darle salida a la producción local, esto afecta al sector comercial del país generando un descenso de utilidades ya que los clientes y consumidores optan por adquirir productos más económicos que no se encuentran regulados, con el fin de evitar pagar altos precios.

Por lo tanto definiendo este acto delictivo se puede afirmar que el contrabando de mercancías “es la acción de sustraerse del control aduanero ingresando mercancías del extranjero o extraerlas del territorio nacional” (Huamán, 2016, pág. 300). Ramírez et al. (2017) considera que las personas que habitan en las zonas fronterizas no deben resignarse a realizar esta actividad porque eso es lo que los va a impulsar económicamente, ya que existen mecanismos y otras alternativas legales para la solución de sus problemas.

Permanentemente, los habitantes de las zonas fronterizas enfrentan este problema por los conflictos existentes, porque “los pequeños contrabandistas tienen una legitimación social, ya

los grandes contrabandistas tienen autoridad, que les permite imponer violentamente sus propósitos” (Dorfman, 2015, pág. 35). Dentro de este contexto Albornoz (2016) aporta que en la frontera existen conflictos sociales a causa de problemas de poder, económicos y sociales. Es decir, las personas que realizan estos delitos, manejando altos volúmenes de carga tienden a crear redes delictivas que hacen su voluntad a cambio de ofrecer sobornos a las autoridades y cometiendo crímenes de ser necesario.

Se puede evidenciar como varios autores consideran la dimensión social del mismo, y no sólo económico. Por eso es necesario que se regule, sin perder de vista el factor multifactorial y multicausal que éste comprende.

2.5. Marco Jurídico

2.5.1. El delito de contrabando

El cometimiento de cualquier acto ilícito se encuentra penado y estipulado en la ley. En el caso del Ecuador se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), promulgado en el 2014. Desde entonces, para fijar las penas y sanciones que correspondan a cada caso, cuando se demuestra la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, deben ser juzgados por todo el poder punitivo del Estado.

Entre las infracciones aduaneras, tenemos al delito de contrabando, el que se encuentra tipificado en el art. 301 del COIP. (COIP, 2014, art 301) Esta ilegalidad es cometida por toda persona que evada el control y vigilancia aduanera sobre una cuantía igual o superior a diez salarios básicos unificados del trabajador en general. Es decir, existe referente cuantitativo para que se convierta en un delito y no se quede en la condición de contravención.

El salario básico unificado es de \$386,00 dólares americanos, por lo cual para que el contrabando de mercancías sea sancionado como un delito agravado, el valor de las mercancías objeto de defraudación deben de estar valoradas mínimo en \$ 3.860,00.

Estas leyes deben de ser cumplidas a cabalidad para el adecuado desarrollo económico del país. Deluca (2013) acota que la penalización de este tipo de delitos, contribuye para la protección de las relaciones económicas y comerciales con los demás países.

Este tipo de delitos fomenta el comercio ilegal de mercancías, además de la defraudación fiscal hacia el Estado. Por ese motivo las personas que intervienen en este acto delictivo enfrentan sanciones que se encuentra estipulada dentro de la normativa legal y que comprenden medidas de restricción a la libertad personal, debido a su gravedad.

2.5.2. El ocultamiento de mercancías como causal. Art. 301, numeral 6 COIP

Diversas son las maneras en las que ingresan mercancía al país, ya sea vía aérea, terrestre o marítima, por los diferentes puertos, aeropuertos y terminales terrestres. Las cuales están reguladas y controladas por el personal aduanero y policial. Por tal motivo, si ocurre alguna eventualidad durante la inspección de las mismas o en los medios de transporte de las mercancías, éstas serán objeto de incautación y valoración para poder establecer la sanción correspondiente de acuerdo a la normativa legal nacional.

Como se mencionó anteriormente, el tráfico ilegal de mercancías denominado como “delito de contrabando” es un hecho que sucede frecuentemente en zonas fronterizas. Se han establecido ocho (8) causales. Una de ellas es la del literal sexto (6), concerniente a quien “oculte por cualquier mecanismo mercancías extranjeras en naves, aeronaves, vehículos de transporte o unidades de carga, sin que se hayan sometido al control de las autoridades aduaneras” (COIP, 2014, art 301). Al cometer este acto se está faltando a la ley y al Estado debe penalizar y sancionar.

Esta es una práctica que consiste en ocultar la mercadería en bolsos de mano, ropa, cuerpo o en los vehículos que utilizan, a pesar de que la mercancía que llevan no compensa el valor estipulado en la ley, la autoridad aduanera incauta dicha mercadería para ser destruida, donada (adjudicada) o para que las personas paguen los tributos correspondientes dependiendo del tipo de mercadería.

Entre las mercancías que más se contrabandean, tenemos, los teléfonos celulares y ropa, etc. Las personas dedicadas a esta actividad ilícita, buscan la manera de que esta mercancía ingrese ilegalmente al país de destino burlando los controles existentes y evadiendo el pago de tributos correspondientes. En muchos de los casos ocultándose entre los motores, asientos o pisos de los vehículos, en otros casos. Es decir, se la intenta ingresar a la mercancía dentro de otra que ingresa legalmente al país.

En definitiva, el ocultar mercancía de procedencia ilegal es una práctica usual realizada a pequeña y gran escala donde las personas que intervienen en este hecho delictivo usan estrategias ingeniosas para que sus productos no sean captados por la autoridad responsable del control, y de esta manera poderlos comercializar libremente en el país.

2.5.3. Principales características

El delito de contrabando se encuentra penado por la ley ecuatoriana. La cual establece una cuantía mínima para que este hecho se sancione como delito y no como contravención.

En lo que respecta a las características, tenemos:

- Que se trata de un delito penal cuya sanción es la “pena privativa de libertad de tres a cinco años, multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito” (COIP, 2014, art 301), tal como lo establece la norma ecuatoriana, esto se debe a que quien comete este acto está infringiendo la ley y defraudando al Estado con la evasión de los tributos e impuestos.
- Entre otras características de este delito, se puede observar la intervención de dos sujetos a quienes se ejecutará la sanción correspondiente, según Huamán (2016) tenemos al sujeto de acción que es él quien perpetra el delito, siendo autor material, intelectual o ambos, y por otro lado está el sujeto pasivo el cual es el dueño de la mercadería objeto de defraudación por parte del sujeto de acción.
- Ante esto es necesario acotar que en el SENA E es la institución encargada de realizar el control y determinar a los sujetos involucrados en este hecho ilícito.

De tal manera que el contrabando de mercancías es un delito agravado que se encuentra estipulado dentro de la ley, en donde se establece una sanción que incluye la privación de libertad a los sujetos involucrados en esta actividad y una sanción económica, siempre y cuando el SENA E constate que se está vulnerando la norma, y faltando al Estado con el perjuicio fiscal que aporta a su funcionamiento y beneficio de la ciudadanía.

2.6. Resolución del caso práctico

El presente caso práctico aborda el tema del delito aduanero de contrabando suscitado a la altura del Puente de Rumichaca, que es el que conecta a Ecuador con Colombia. El cual se encuentra ubicado en la ciudad de Tulcán provincia del Carchi. Es decir, estamos ante una zona primaria de control aduanero.

Por tanto, se realizan operativos diarios a los vehículos de los viajeros, además de aquellos que transportan mercancía; en este caso el vehículo contratado para transportar mercadería que se encuentra legalmente declarada y con la debida documentación fue objeto de control aduanero anterior, el cual es realizado por “c) acciones de comprobación, vigilancia y control” (Régimen Andino sobre Control Aduanero, 2004, art 5) por parte de las autoridades pertinentes cuando la mercancía se encontraba realizando el cruce fronterizo.

Al momento de realizar cuya inspección tanto del medio de transporte y de la mercadería que posee, las autoridades pudieron constatar que dentro de la mercancía legalmente declarada la cual eran neumáticos para vehículos se encontraba camuflada mercadería que no figuraba en la documentación presentada, ni demostraba la debida justificación, tratándose de 100 teléfonos celulares de alta gama valorados en \$ 60.000 dólares, que se pretendían ingresar al país evadiendo los tributos respectivos y tratando de burlar la autoridad.

Debido a esto se procede a tomar las medidas correspondientes de acuerdo a la normativa legal para verificar cuales son las sanciones que se debe aplicar hacia los sujetos involucrados en dicho acto delictivo, en este caso al transportista contratado quien era el que conducía el vehículo y al importador quien es el dueño de la mercancía, por lo cual la autoridad aduanera retiene la mercadería y al medio de transporte objeto del delito con el fin de ponerlos a disposición de la autoridad pertinente, cabe recalcar que este delito agravado se encuentra penalizado en el COIP.

De tal manera, en este caso que hace referencia al contrabando de mercancías se puede evidenciar que el medio de transporte fue utilizado como instrumento para cometer el delito y tratar de burlar a la autoridad aduanera, pero a causa de un operativo de control a la altura del puente de Rumichaca se pudo constatar dicho acto, en el que se encontraba mercancía oculta

dentro neumáticos importados legalmente, por lo cual se procederá a analizar la sanción según la ley.

2.6.1. ¿Cuál es el procedimiento legal aplicable para su sanción?

Una vez que se ha determinado el momento y las causas del delito de contrabando de mercancías cometido que pretende defraudar al Estado y eludir los controles respectivos para poder ingresar mercancía ilegal al país con la finalidad de que ésta se comercialice clandestinamente a un menor costo del establecido, se procederá a estudiar el procedimiento sancionatorio que corresponde en este hecho.

Por tratarse de un delito flagrante se considera que el procedimiento a aplicarse es el procedimiento directo, el cual se juzgará en una sola audiencia según como lo tipifica el COIP en el artículo 640 numeral uno (1) “este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia (...)” (COIP, 2014 art 640). Se le da este procedimiento debido a que está penado con la privación de libertad máxima de cinco años.

En lo que respecta al procedimiento directo que se debe aplicar, una vez que se ha establecido el tipo de delito que ha sido cometido, la autoridad competente debe fijar la fecha y hora en que se realizará de la audiencia, la cual debe ejecutarse en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha en que se cometió el delito, dentro de la misma se establecerá la sentencia que corresponda al caso.

Además, el sujeto acusado tiene derecho a ser defendido ya sea por un defensor público o por uno asignado por él mismo, quién tiene un plazo hasta tres días antes de la audiencia para presentar las pruebas alegando su inocencia, de la misma manera el ente acusador que suele ser un fiscal encargado del caso debe presentar todas las pruebas que tenga del delito cometido, esto se debe hacer de forma escrita, para que la autoridad competente analice y dicte una resolución.

Cabe recalcar que la audiencia se debe realizar de forma obligatoria, pero en el caso que existiera alguna eventualidad durante su procedimiento, el ente acusador puede permitir una suspensión de la misma, la cual no puede exceder los quince días posteriores a su iniciación, en el caso que el acusado no asista, se podrá exigir su detención para que asista a la audiencia programada y escuche la sanción que se le aplicará, la cual puede ser ratificatoria de

inocencia o condenatoria, cualquiera que sea, el acusado tiene derecho de apelar a través de la Corte Provincial.

El sujeto involucrado es sometido a un procedimiento directo establecido en la ley, el cual tiene una duración de diez días para su resolución y que se dicte la sentencia que puede ser apelada de considerarla necesario. Pero a continuación veremos quién es el ente encargado de imponer esta sentencia.

2.6.2. ¿Quién sanciona?

Una vez analizado el delito de contrabando se debe hacer referencia al ente encargado de imponer la sanción correspondiente por cometer este acto que perjudica no solo al gobierno, sino también a la población, para lo cual en la Constitución de la República se ha establecido por medio de la función judicial las penalidades y procedimientos sancionatorios para cada caso en los que se incurre un delito de cualquier tipo.

Al tratarse del delito de contrabando, este es competencia del Juez de Garantías Penales a quienes se les atribuye las respectivas competencias. Es decir que ellos evaluarán cada caso conforme a los hechos, las pruebas y alegatos, para emitir la sanción adecuada, pero siempre que el caso se encuentre previamente analizado por un fiscal el cual es asignado por el Estado, quien toma conocimiento de él luego de haberse levantado un parte policial dando a conocer el hecho ante la Policía Judicial.

El Agente Fiscal quien es el sujeto encargado de indagar previamente sobre el cometimiento del delito. Será el autorizado para participar en representación del Estado en la audiencia para formulación de cargos. Una vez que el Juez de Garantías Penales haya calificado el delito como flagrante dentro de las 24 horas de haberse suscitado el delito, procederá todo el proceso de juzgamiento.

El Juez de Garantías Penales es la autoridad competente ante los delitos de contrabando de mercancías, actividad que afecta las actividades comerciales del país, y que son penadas dentro de los delitos contra la administración aduanera, tal como lo tipifica el COIP.

2.6.3. La privación de libertad

Entre las sanciones que se encuentran especificadas dentro en el COIP, se encuentra la privación de libertad, que es una sanción de tipo penal, impuesta a una o varias personas que hayan incurrido en un hecho delictivo y que hayan sido declaradas culpables a través de un juicio penal, el cual consiste en la pérdida del derecho de su libertad por un tiempo determinado por la ley, permaneciendo aislado en centros de reclusión o rehabilitación social.

Referente al delito de contrabando la pena establecida dentro del COIP en el artículo 301 dice que la sanción será efectuada con la pena privativa de libertad por un periodo de tres a cinco años, dentro del cual la persona objeto de detención puede impugnar dicha resolución por medio de una apelación ante la Corte Provincial en donde se aplicó la sanción.

Es por tanto que el contrabando de mercancías figura como un delito penal que según la ley tiene una condena máxima de cinco años en prisión a los sujetos involucrados en dicho acto delictivo.

2.6.4. Otros tipos de sanciones jurídicas

Debido a esto en lo que corresponde al delito de contrabando de mercancías, además de la sanción con la privación de libertad de los sujetos involucrados, el COIP en su artículo 301 establece que se aplicará una “multa de hasta tres veces el valor en aduana de la mercancía objeto del delito” (COIP, 2014, art 301), esta multa tiene como fin reponer la defraudación al Estado que se intentó cometer al tratar de burlar los controles y evitar el pago de tributos.

Por consiguiente, en este caso al tratarse de 100 teléfonos celulares que pretendían ingresar clandestinamente, y se encuentran valorados en \$ 60.000,00 dólares americanos, se debe cancelar como multa un total de \$ 180.000,00 dólares los cuales pasan a favor del SENA E y por tanto del Estado.

En definitiva, las sanciones impuestas por el Juez de Garantías Penales, como cualquier otro tipo de sanción deben de ser cumplidas y respetadas por la ciudadanía, con el fin de que estos hechos no vuelvan a perpetuarse, ya que al tratar de ingresar mercancía de manera ilegal se está infringiendo la ley. Esto producto de una sentencia.

3. CONCLUSIONES

A manera de conclusión se puede decir lo siguiente:

1. El objetivo general planteado al inicio del trabajo se ha cumplido, ya que a lo largo del documento se ha evidenciado que la normativa legal aplicable es el COIP, el cual establece penas y sanciones ante los delitos aduaneros y civiles, además del tipo de procedimiento que se debe aplicar en cada caso.
2. La infracción aduanera a la que se ha incurrido en este caso es el delito de contrabando de mercancías, el cual tiene una sanción que incluye la privación de libertad y una sanción monetaria.
3. El contrabando de mercancías es una actividad que se viene realizando hace muchos años atrás, la cual poco a poco ha sido regulada por las autoridades de los países a nivel mundial.
4. La ley ecuatoriana establece un monto mínimo de dinero para que el contrabando de mercancías sea configurado como delito penal.
5. Los controles aduaneros son realizados de manera intempestiva por parte de los agentes aduaneros y policiales con la finalidad que las personas no incurran a faltar a la ley.
6. El Juez de Garantías Penales es la autoridad competente para juzgar los delitos aduaneros, impone las sanciones establecidas en el COIP. Estos hechos serán previamente investigadas por un Agente Fiscal para calificar los elementos de flagrancia del ilícito penal y presentados ante el juez el cual debe calificar la flagrancia.
7. El delito de contrabando aduanero afecta no solo al Estado y su recaudación fiscal, sino también a la ciudadanía, ya que con su cometimiento frecuente hace que se establezcan barreras comerciales, lo cual de manera involuntaria afecta a los impuestos y sobrepuestos que se debe pagar internamente por la población.

BIBLIOGRAFÍA

- Albornoz, N. (2016). Contrabando y conflictividad social en la frontera Táchira norte de Santander. *Aldea Mundo*, 21(42), 59-65.
- Barrera, A. (2015). Contrabandear en la frontera. Relaciones comerciales clandestinas en la frontera noreste de la Nueva España, 1808-1821. *Fronteras de la Historia*, 20(1), 44-69.
- Código Orgánico Integral Penal. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador. Obtenido de http://www.pichincha.gob.ec/phocadownload/LOTAIP_Anexos/Lit_A/lit_a2/4_codigo_integral_penal_29_12_17.pdf
- Deluca, S. (2013). Delitos e infracciones aduaneras en el CAM: ausencias de fondo y forma. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 1(1), 259-273.
- Dorfman, A. (2015). Contrabando: pasar es la respuesta a la existencia de una frontera, burlar es el acto simétrico al control. *Aldea Mundo*, 20(39), 33-44.
- El Tiempo Diario de Cuenca. (29 de Noviembre de 2017). Ecuador pierde \$ 700 millones anuales por contrabando. *El Tiempo Diario de Cuenca*. Obtenido de <https://www.eltiempo.com.ec/noticias/ecuador/4/ecuador-pierde-usd-700-millones-anuales-por-contrabando-dice-ministro-de-la-torre>
- Hernández, A., & Loureiro, F. (2017). Ropas americanas: Comercio, contrabando y compradores de ropa usada en la frontera de Corumbá, Brasil, y Puerto Quijarro, Bolivia. *Frontera Norte*, 29(57), 31-56.
- Huamán, M. (2016). El delito de contrabando en el Perú y en el contexto internacional. *Revista Lex de la Facultad de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Alas Peruanas*, 14(18), 289-314.
- Moreno, F. (2015). La relevancia del Derecho Aduanero en la actividad financiera del Estado: Reflexiones. *Nova Scientia*, 7(14), 560-576.

- Peña, J., Martínez, L., & Peña, L. (2018). El delito aduanero de contrabando: identificación de los elementos de su tipo penal en Colombia. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, XXI(41), 131-147.
- Ramírez, C., Alba, M., & Sánchez, M. (2017). La cohesión social como categoría de análisis en el contrabando. *Revista de Psicología GEPU*, 8(1), 177-194.
- Régimen Andino sobre Control Aduanero. (20 de Abril de 2004). Régimen Andino sobre Control Aduanero. Obtenido de https://www.aduana.gob.ec/wp-content/uploads/2017/08/a2_Acuerdo_Cartagena574.pdf
- Torres, M., & Romero, G. (2013). Efectos de la reforma estructural arancelaria en la protección efectiva arancelaria de la economía colombiana. *Cuadernos de Economía*, 32(59), 267-305. doi:10.15446/cuad.econ
- Zamora, A., & Lenin, J. (2015). Competitividad de la administración de las aduanas en el marco del comercio internacional. *Contaduría y Administración*, 60(1), 205-228.